



## **CONSULTA PÚBLICA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 133.1 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EL ARTÍCULO 26.2 DE LA LEY 50/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO, A EFECTO DE ELABORAR UN PROYECTO DE NORMA LEGAL O REGLAMENTARIA RELATIVA AL SERVICIO UNIVERSAL DE TELECOMUNICACIONES**

El Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, aprobado por la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y su incorporación al ordenamiento jurídico nacional, ha introducido importantes novedades en el concepto del servicio universal de telecomunicaciones. De esta forma, el Título I de la Parte III del citado Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas se dedica a la regulación de las obligaciones del servicio público y, en particular, del servicio universal de telecomunicaciones.

El Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas ha sido transpuesto al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, cuyo título III se dedica a las “Obligaciones de servicio público y derechos y obligaciones de carácter público en el suministro de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas”, y concretamente la sección 2ª del capítulo I regula el “servicio universal de telecomunicaciones”.

El servicio universal de telecomunicaciones es el conjunto definido de servicios cuya prestación se garantiza para todos los consumidores con independencia de su localización geográfica, en condiciones de neutralidad tecnológica, con una calidad determinada y a un precio asequible.

De esta forma, conforme al 37.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, los servicios incluidos en el servicio universal son, por un lado, los servicios de comunicaciones vocales a través de una conexión subyacente en una ubicación fija y, por otro lado, el servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha a través de una conexión subyacente en una ubicación fija. Respecto a este último servicio, la ley ha fijado la velocidad mínima de acceso a una internet de banda ancha en 10 Mbit por segundo en sentido descendente. No obstante, la propia ley prevé que, teniendo en cuenta la evolución social, económica y tecnológica y las condiciones de competencia en el mercado, se podrá modificar la velocidad mínima de acceso a una internet de banda ancha.

En tal sentido, cabe destacar que el Gobierno ha diseñado y ejecutado múltiples programas de impulso de despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta y muy alta capacidad, tanto fijas como móviles, lo que ha permitido que España



disfrute, junto con el compromiso inversor demostrado por los operadores presentes en el mercado español, de las más modernas y extensas redes de comunicaciones electrónicas fijas y móviles que existen en Europa y a nivel internacional. Gracias a ello, nuestro país tiene una cobertura poblacional y territorial de redes y servicios de comunicaciones electrónicas fijas y móviles muy amplia y extendida, muy superior a la de otros países europeos.

Así, conforme se indica en el Informe de Cobertura de Banda Ancha 2024 elaborado por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales con datos del año 2024, en lo que se refiere a redes fijas, el 94% de los hogares españoles y el 84% de los que se encuentran en zonas rurales tienen cobertura de banda ancha de gran capacidad, con una velocidad de gigabit.

La cobertura móvil 5G global alcanza al 96% de la población española, con una tasa de incremento de más de 3,5 puntos porcentuales respecto al año anterior. En tan solo tres años, la cobertura 5G aumenta 37 puntos. En zonas rurales es donde se produce el mayor incremento de cobertura 5G, en la medida en que alcanza a ocho de cada diez personas, 11 puntos porcentuales más en 2024 respecto al año anterior.

Entre estos programas de impulso de la conectividad digital y del despliegue de las más modernas redes de telecomunicaciones, es digno de resaltar el programa de ayudas para la prestación al usuario final de un servicio asequible de conexión de banda ancha a una velocidad de transmisión de 200 Mbps principalmente en zonas rurales remotas y la instalación del equipamiento necesario para ello a partir de la configuración de un servicio de capacidad de transmisión (Programa ÚNICO Demanda Rural), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

El Programa ÚNICO Demanda Rural ha permitido anticipar en el tiempo el cumplimiento del ambicioso objetivo establecido en la disposición adicional trigésima de la Ley General de Telecomunicaciones, relativa a la universalización del acceso a internet a una velocidad mínima de 100 Mbit por segundo.

Asimismo, el servicio universal de telecomunicaciones impone que los precios minoristas en los que se prestan los servicios incluidos dentro del servicio universal han de ser asequibles y no deben impedir a los consumidores con rentas bajas o con necesidades sociales especiales acceder a tales servicios.

Una de las novedades que la Ley General de Telecomunicaciones introduce respecto a esta característica de asequibilidad del servicio universal de telecomunicaciones es la relativa a que ahora compete a todos los operadores de ofrecer a los consumidores con rentas bajas o con necesidades sociales especiales opciones o paquetes de tarifas que difieran de las aplicadas en condiciones normales de explotación comercial en



condiciones transparentes, públicas y no discriminatorias. Entre estas opciones o paquetes de tarifas deberán figurar un abono social para servicios de comunicaciones vocales que se presten a través de una conexión subyacente en una ubicación fija, un abono social para servicios de acceso a una internet de banda ancha que se presten a través de una conexión subyacente en una ubicación fija y un abono social que incluya de manera empaquetada ambos servicios.

En definitiva, la concreción de estas novedades y otras adicionales introducidas en el concepto del servicio universal de telecomunicaciones y su adaptación a las circunstancias de la realidad marcadas por la evolución social, económica y tecnológica y las condiciones de competencia en el mercado de las telecomunicaciones deben implicar un desarrollo normativo del concepto de servicio universal de telecomunicaciones.

Por ello, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales está analizando, en consecuencia, la necesidad de elaborar una iniciativa normativa sobre esta materia, consistente en un desarrollo del régimen jurídico del servicio universal de telecomunicaciones en España, de forma que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante la presente consulta pública recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.